

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Ordena Emplazamiento
Pone en Conocimiento / Requiere
Proceso: Verbal – Declaración de
Pertenencia
Demandante: Viviana Vigoya Orozco
Demandados: Vanessa Gallego Hernández
Johanna Alexandra Gallego Hernández
Herederos indeterminados de Edgar
Alberto Gallego Taborda
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00246-00

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación con miras a realizar la inclusión en el registro nacional de emplazados ordenada en auto que antecede, se percata el despacho que el auto admisorio omitió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Edgar Alberto Gallego Taborda.

En tal orden, para evitar posibles nulidades, se dispondrá el emplazamiento echado pasado por alto.

Se observa, además, que la parte actora aportó fotografía de la valla instalada en el bien en pendencia, por lo que su inclusión en el registro respectivo tendrá lugar una vez se acredite la inscripción de la demanda conforme dicta el artículo 375.7 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por la EPS Sanitas de cara a los datos de contacto de Mercedes Cristina Uribe de Escobar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante Edgar Alberto Gallego Taborda. Inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, expirados los cuales, de no comparecer, se les designará curador ad litem para ejercer su representación.

Procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, incluyendo de manera conjunta tanto los sujetos que ahora se emplazan, como los ya ordenados en providencias antecedentes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta ofrecida por la EPS Sanitas, pdf 22.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación de Mercedes Cristina Uribe de Escobar a la dirección física o electrónica suministrada por la Eps anunciada.

Se advierte que se elegir el destino físico aplicará únicamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; de inclinarse por la electrónica, seguirá únicamente lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 194 del 11-12-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439dc979458302111c9dbd2c187cc109b41eae526e01d4a8dc54986c234b392e**

Documento generado en 06/12/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>